

REGLAMENTO DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES INSERVIBLES, SECTOR PÚBLICO

Acuerdo Ministerial 330
Registro Oficial 244 de 27-jul.-2010
Última modificación: 22-dic.-2015
Estado: Reformado

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, el producir bienes, crear y mantener infraestructura;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y alentará la producción que satisfaga la demanda interna;

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución, corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, generar empleo y valor agregado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que es necesario establecer el procedimiento y requisitos que permitan dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, que dispone la chatarrización de bienes pertenecientes a las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reglamentar el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público.

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación:** El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 2.- **Chatarrización:** Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas.

Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable.

El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.

Art. 3.- **Del procedimiento:** El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.

Art. 4.- **Requisitos:** Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso;
- b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda;
- c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y,
- d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales.

Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva.

El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011 .

Art. 5.- Empresas Chatarrizadoras.- El MIPRO en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial divulgará los requisitos para calificación, autorización y registro de las empresas encargadas del procesamiento de chatarra de los bienes del sector público, entendiéndose como empresas a las personas jurídicas, cooperativas, así como a toda forma asociativa de la economía popular, reconocida por la ley.

Una vez presentada la solicitud para calificación, autorización y registro por parte de las empresas interesadas en el procesamiento de la chatarra de los bienes del sector público determinados en el artículo 2 del presente acuerdo, el MIPRO procederá a su calificación, autorización y registro en un término de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de los documentos, bajo los siguientes criterios:

- a) Que, las empresas tengan capacidad de procesamiento de la chatarra para la producción de materia prima que pueda ser utilizada en otras actividades económicas, para lo cual presentarán los documentos necesarios que certifiquen que cuentan con bodegas de recepción, la maquinaria y equipo necesario para la destrucción de los bienes

a chatarrizarse;

b)Nota: Literal derogado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 216, publicado en Registro Oficial 654 de 22 de Diciembre del 2015 .

c) Que las empresas ofrezcan las seguridades y espacio físico adecuados para recibir los bienes del sector público a chatarrizarse en sus propias instalaciones donde se prevea ejecutar el proceso de chatarrización;

d) Que la empresa cuente con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 418 de 10 de septiembre del 2004 ;

e) Que las empresas estén al día en sus obligaciones tributarias y no tengan impedimento para contratar con el Estado; y,

f) Otros, que podrán ser incluidos dentro del correspondiente proceso de calificación y autorización.

Una vez realizada la calificación el MIPRO remitirá copia del expediente al Ministerio de Ambiente, para que este ejerza el control y seguimiento del cumplimiento de normas ambientales por parte de la empresa calificada por el MIPRO.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 376, publicado en Registro Oficial 278 de 14 de Septiembre del 2010 .

Art. 6.- Aplicaciones.- Las aplicaciones para calificar como empresas chatarrizadoras deberán ser presentadas ante la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial, con la documentación suscrita por el representante legal de la empresa, donde se evidencie que cumple con los criterios señalados en el artículo anterior.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011 .

Nota: Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 216, publicado en Registro Oficial 654 de 22 de Diciembre del 2015 .

Art. 7.- Precalificación.- Las empresas chatarrizadoras que hayan sido calificadas por el MIPRO para participar en los procesos de chatarrización se someterán entre otros aspectos:

a) A los precios por tonelada métrica o unidad de medida pertinente de acuerdo al tipo de material al cual adquirirán los bienes del sector público a chatarrizarse, los mismos que serán determinadas por la Subsecretaría de Eficiencia e Inversión Industrial de manera trimestral en función del precio internacional de la chatarra.

b) Las regulaciones sobre el precio de la materia prima que se produzca a partir de la

chatarra generada en el programa de chatarrización de bienes del sector público será revisado de manera trimestral.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011 .

Nota: Artículo reformado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 216, publicado en Registro Oficial 654 de 22 de Diciembre del 2015 .

Art. 8.- Monitoreo: El Ministerio de Industrias y Productividad, monitoreará:

- a) La capacidad de procesamiento de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras;
- b) Los precios pagados de la chatarra por parte de las empresas chatarrizadoras para garantizar que exista una relación adecuada entre dichos precios y el precio de mercado referencial del promedio móvil de los últimos tres meses;
- c) Los valores resultantes que correspondan a los bienes sometidos a chatarrización serán establecidos por el MIPRO calculando el promedio móvil de los últimos tres meses y el producto de su venta será depositado por las empresas chatarrizadoras en general en la Cuenta Única del Tesoro Nacional; y,
- d) Una vez efectuado el proceso, la institución pública deberá remitir al MIPRO, una copia digital del expediente del proceso de chatarrización de bienes del sector público, que incluye la nota de depósito del valor resultante en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Nota: Artículo reformado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 216, publicado en Registro Oficial 654 de 22 de Diciembre del 2015 .

Art. 9.- Cambio de Régimen: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías declaradas a un régimen suspensivo o liberatorio de impuestos aduaneros, que no hayan sido autorizadas su cambio de régimen, por su mal estado de conservación u obsolescencia, podrán ser sometidas al proceso de chatarrización en base a lo establecido en el Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009, previo el cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente exigibles.

Art. 10.- Suscripción de Convenios: Dentro del plazo de 90 días a contarse desde la publicación de este acuerdo, el Ministerio de Industrias y Productividad, suscribirá los convenios interministeriales e institucionales necesarios para la ejecución del presente procedimiento, incluyéndose entre estos, los que deberán suscribirse con el Ministerio de Finanzas, Ministerio del Ambiente, Servicios de Rentas Internas.

Nota: Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 376, publicado en Registro Oficial 278 de 14 de Septiembre del 2010 .

Nota: Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en Registro Oficial 427 de 14 de Abril del 2011 .

Art. 11.- Las disposiciones de este procedimiento no tienen ninguna relación con las

dispuestas mediante DE 1145 de 18 de junio del 2008, relacionadas con la creación del Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización.

Disposición Final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de julio del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIC. Certifico. Es fiel copia del original. Archivo central. f.) Ilegible.